



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: **CDHEC/1/2020/239/Q**

Acuerdo: **Conclusión por haberse quedado sin materia**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de diciembre de 2021. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/1/2020/239/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q1**, quien reclamó hechos violatorios a sus derechos humanos, atribuidos **A1**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Dilación en la Procuración de Justicia**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, la quejosa en su escrito inicial de queja señaló que cuenta con una denuncia de fecha 11 de junio de 2020 bajo el ----- y número de expediente ----- por agresiones de sus familiares misma que no se le dio seguimiento.

Derivado de lo anterior, la autoridad responsable rindió informe pormenorizado con fecha 07 de septiembre de 2020 en donde señala las diversas diligencias que se llevaron a cabo en la denuncia presentada por la quejosa, señalando lo siguiente:

- *En fecha 11 de junio del año en curso se recibió denuncia por comparecencia por parte de la Q1 por los delitos de LESIONES, VIOLENCIA FAMILIAR en contra de -----, interpuesta ante la AMP.*
- *Posteriormente y una vez que se decretó el inicio de la carpeta de Investigación con número único de caso -----, en esa misma fecha se designó a un perito en materia de medicina para que realizara una exploración física a la denunciante Q1. Siendo este el -----, quien mediante certificado médico de lesiones de fecha 12 de junio del presente año determinó que la Q1 presentó al momento de la exploración física, escoriaciones de 4 y 3 cm en antebrazo derecho en su cara posterior, clasificándolas como lesiones que tardan menos de 15 días en sanar, no dejan cicatriz y no dejan secuela. Así mismo, se giró un oficio a la -----, a fin de que se le brinde apoyo psicológico a Q1, con el objeto de que realicen opinión técnica en base a la narrativa del hecho victimizante, determinando el grado de afectación de la víctima, oficio que fue recibido en esa misma fecha 12 de junio del año en curso.*
- *Posteriormente en fecha 16 de junio del año 2020 le fue notificada a ----- la medida de protección que fue dictada por la AMP, consistente en la PROHIBICION DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VICTIMA U OFENDIDO O PERSONAS RELACIONADAS CON ELLOS.*
- *Por su parte, esta carpeta de investigación fue canalizada a -----, siendo recibida en ----- en fecha 23 de Junio del año en curso,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

acordándose el inicio y girándose la orden a investigación respectiva al ----- a fin de que realice los actos de investigación necesarios para esclarecimiento de los hechos que se denunciaron.

- Por otro lado, se cuenta con la Constancia de fecha seis de julio del año en curso, en la cual se señala que la Q1 se presentó en las instalaciones de la -----, con la finalidad de verificar el trámite de la denuncia que presentó en contra de la -----, y una vez que se le explicaron los derechos que le asisten, entre ellos el contar con un asesor jurídico y la posibilidad de ofrecer datos de prueba o solicitar en su caso la realización de alguno de ellos, haciéndole del conocimiento de la posibilidad de solicitar a la ----- la designación de un asesor jurídico para ella, manifestó Q1 que no era su deseo que se le designara un asesor jurídico, ya que ella ya había hablado con el Director de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y que él le iba a designar a un abogado, además señaló que ella ofrecería un testigo, sin proporcionar el nombre del mismo, señalándose las doce horas del día jueves nueve de julio del año en curso como fecha para el desahogo de dicha entrevista de testigo, comprometiéndose la misma a presentar al o la testigo.*

- Así mismo, y toda vez que de la denuncia se desprende que ----- estuvieron presentes o en su caso tuvieron conocimiento de los hechos denunciados por la parte ofendida, en fecha 22 de julio del año en curso, se les giró un citatorio a fin de que se presentaran en calidad de testigos el día 28 de julio del año en curso, así mismo se mandó un citatorio a ----- en calidad de Investigada con la finalidad de tomar su declaración o en su caso la reserva de la misma, los cuales fueron recibidos personalmente por la investigada.*

- Por lo que se cuenta además con el Acta de Identificación de la Indiciada ----- de fecha 28 de julio del año en curso, recaba por el API, así mismo en esa misma fecha se recabaron las entrevistas a los testigos -----, a quienes aún y cuando se les hizo saber el contenido del artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual consta en las actas respectivas, decidieron rendir su declaración en relación a los hechos denunciados.*

- Por su parte, en esa misma fecha en presencia de un Defensor Público que la investigada designo y luego de hacerle saber sus derechos, se reservó a su derecho de declarar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constando lo anterior en la diligencia relativa al Nombramiento de Defensor y Entrevista del Indiciado.*

- Por otro lado, y toda vez que de la entrevista de uno de los testigos se desprende que Q1 días antes de la fecha en que se señala sucedieron los hechos denunciados, traía varios como piquetes en el antebrazo derecho, como si fuera salpullido rojo causados aparentemente por supuestas picaduras de chinches, lo anterior según lo contenido en la entrevista del -----, Es por eso, que en fecha 29 de julio del año en curso, se envió por parte de la suscrita una solicitud de dictamen de mecánica de lesiones al -----, ----- que realizó el dictamen Inicial de*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

lesiones de fecha 12 de junio del presente a Q1, solicitando que determinara el probable mecanismo: lesional, señalando si además si por la coloración, trayectoria o cualquier otro indicio pudiera establecer si las lesiones que presentó la ofendida fueron causados por picadura de insecto.

- Por lo que se cuenta con el dictamen de mecánica de lesiones de fecha 03 de agosto del año en curso, suscrito por el perito en materia de medicina forense antes mencionado.*
- Así mismo, se cuenta con un Informe Policial Homologado recibido por la suscrita en fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito por el API, mediante el cual informa la realización de la inspección del lugar de los hechos, anexando impresiones fotográficas del mismo.*

En atención a lo informado por la autoridad, se dio vista a Q1 mediante oficio número VG-2042/2020 de fecha 14 de septiembre del 2020, mediante el cual se le solicitaba que se comunicara a la CDHEC a fin de hacer de su conocimiento lo anterior, siendo así que el día 28 de septiembre de 2020 compareció a desahogar la vista y una vez leído el informe de la autoridad presunta responsable indicó que no estaba de acuerdo con el informe rendido por la Fiscalía, ya que habían utilizado un testigo que no había estado ahí, además que dicha persona fue quien la saco de su domicilio en conjunto de dos unidades, así como jamás por parte de los familiares se respetó la orden de restricción otorgada.

Posteriormente con fecha 27 de octubre de 2021 por medio de oficio PV-2066-2021 dirigido a A1, se le solicito un informe adicional en el cual se le requería proporcionara el estado que guarda la Carpeta de Investigación donde la quejosa aparece como denunciante en contra de ----- por el delito de Lesiones y Violencia Familiar.

En este sentido la autoridad responsable remitió oficio **FGE/DGJDHC/DDHC-760/2021** informando a esta CDHEC que el día 23 de abril de 2021 se vinculó a proceso a -----; presentándose la acusación correspondiente bajo el folio -----. A su vez señaló que la imputada cuenta con la medida cautelar de la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las victimas u ofendidos, testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa. A la cual se le ha dado cumplimiento.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por haberse quedado sin materia de estudio, al ser ventilados los mismos hechos mediante un procedimiento jurisdiccional, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. -----

GESM/MLTD